

# Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



Bogotá, 11/11/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20165501174431

20165501174431

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) **ARANSUA S.A.S.** 

AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P **TENA - CUNDINAMARCA** 

### **ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 58831 58869 59033 59056 59062 59065 de 28/10/2016 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

| SI   |                    | NO         | X      |                                      |
|--|--------------------|------------|--------|--------------------------------------|
| Procede recurso de apelación ante el S<br>hábiles siguientes a la fecha de notificado  | Superinte<br>ción. | endente de | Puerto | s y Transporte dentro de los 10 días |
| SI   |                    | NO         | X      |                                      |
| Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. |                    |            |        |                                      |
| SI   |                    | NO         | X      |                                      |

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez\*\* C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### MINISTERIO DE TRANSPORTE

### SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 59033 del 28 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **ARANSUA SAS**, identificada con N.I.T **900337364-8** 

# EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.4.2.2 del Decreto 1079 de 2015.

### **CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera ARANSUA SAS, con N.IT. 900337364-8

### I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 13760399 de fecha 17 de diciembre de 2015 impuesto al vehículo de placa WMZ745 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera ARANSUA SAS Identificada con el NIT. 900337364-8 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 590.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

### III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

*(...)* 

d) <u>Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011</u>. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **590**, en concordancia con el código **531**:

"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera ARANSUA SAS, con N.IT. 900337364-8

prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas."

En concordancia con el código: 531

"Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, articulo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

### IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

| INFORME  | FECHA                   | PLACA  |  |
|----------|-------------------------|--------|--|
| 13760399 | 17 de diciembre de 2015 | WMZ745 |  |

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 13760399 de fecha 17 de diciembre de 2015 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera ARANSUA SAS identificada con NIT. 900337364-8.

### V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera ARANSUA SAS, identificada con NIT. 900337364-8, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 esto es; "(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código 531 de la misma Resolución que prevé "(...) Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio. (...)", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera ARANSUA SAS, con N.IT. 900337364-8

empresa **ARANSUA SAS** , con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) <u>Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011</u>. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

**Parágrafo.** -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto.

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera ARANSUA SAS, identificada con NIT. 900337364-8, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código 531 de la misma Resolución, en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera ARANSUA SAS, con N.IT. 900337364-8

automotor de pasajeros por carretera **ARANSUA SAS**, identificada con NIT. **900337364-8**, con domicilio en la ciudad de **SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA**, en la **AC 26 N° 85D-55 LOCAL A 104**, **BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P.**, teléfono **NO REGISTRA**, correo electrónico **ARANSUASASTRAN@OUTLOOK.ES** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 59033 del 28 OCTUBRE 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS Revisó. Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista Aprobo: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT C.\Users\Superintendencia\Dperturas

# RESOLUCIÓN No. 59033 Del 28 OCTUBRE 2016 Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera ARANSUA SAS, con N.IT. 900337364-8

|         | 226 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2  |
|---------|--|
|         | TE TO STATE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF  |
|         |  |
|         | X R C C E F G H I J K L G N O P C R S T U V W X V Z<br>A B C 7 E F G H I J K L M N O P O P S I U V W X V Z   |
|         | C 1 2 2 4 5 0 0 8 8 D C C C C C C C C C C C C C C C C C  |
|         | AND CONTRACTOR OF CONTRACTOR OF CONTRACTOR C |
| - AGENT | With the second  |
|         | EUCHOFOSSON IN THE TRANSPORTED IN THE  |
|         | CANCO CONTROL  |
|         | Taking Extraction (Value of the Contraction of the  |
|         | THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T |
|         | Harma Del Constitution Proma restroid  |
|         | Management of the Committee of the Commi |

TO THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPER

Silverge or others in our are reflected an execution or one of the control of the

Colonia de recordo a partide a referenci-da de recupir ellectrico de la redirectión de de recipio de la recipio de la redirectión de de recipio de la recipio de de la recipio de la recipio de la recipio de de la recipio de la recipio de la recipio de de la recipio del recipio de la recipio de la recipio del recipio de la recipio del recipio de

A CONTROL OF THE PARTY OF THE P

Capacitati Caraco, Santin a adminish 475 Amerika Lantin di A Ethapora en di a Tamandali sa midiatana (17 Esparte y pol gall) seneti a finantin garandali sa midiatana (17 Esparte y pol gall) seneti a finantin (18 Calley relate piana pia la appaintin de a Patidh sa Capacitan (18 Calley relate piana pian la appaintin de tra seneti de la appaintin de la perimana-tin sancia na la seglimination appaintin pia sal alabama Ramana pian pian major pi di Lantin Ramana pian pian pian major pi di

Carlo Carlo

The control of the co

The control of a secretary of a secr

Charles of Charles of the Charles of the Charles of Cha

Section 20 March 1967 and Section 1968 by March 1968 And Section 1968 by March 1968 And Robert 1968

Marie Control of the Control of the

en en en er allen i de general de la Richard de la des 

Nation to toxic in the random to

THE WASHINGTON THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF

A property of the contract of

The second secon

And these parties and control and a significant of the control and

A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR

PART I SAME

MARKET TO THE THE ACTION OF THE SAME AND THE

No 2016-560-026254-2

Asunto COPIA EN PAPEL QUIMICO the Rediction 19/04/25/5 19 15 55 Useen's Radii

A transfer of the Control of the Con

Service and a service of the contract of the c

K' at a single on a polar

THE REPORT OF THE PARTY OF THE

TO A COMPANY TO PROVIDE A TO PROVIDE A TO PROVIDE A

・取りでは近年 かかった。 (1986年 日本の (1988年 日本の (1988

THE PARTY OF THE P

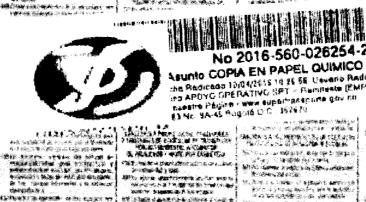
The Property of the Wall of the Control of the Cont

Amount and the control of the contro

period as Asset

The second secon

A section of the control of the cont



COURT OFFICE A PROPERTY AND ADDRESS OF THE PROPERTY ADDRESS OF THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PROPERTY ADDRESS OF THE PROPERT

Min mare I grayers in terms.

Employers in the control of the cont TO THE STATE OF TH

The control can be a series of a control can be a control

Colonial Col

TO THE THE PARTY OF THE PARTY O

che Madicado Tolgarzeta i di ze Sei Levelto Radii iro APOYO OPERATIVO SPT « Remiteste (EMP) naestre Pégire « www.eupamanapume gav.no 83 No. 9A-45 Rogoló O.C., 197970 TANDERS OF THE PROPERTY OF THE AND THE STATE OF T

When the comment of t

Between the transfer of the second se

THE PART OF THE PA

ME TO THE SECOND SECOND SECONDS The design of the second and the sec

Mary to the second of the second on the

To Chairle and Mark

The boundary of the second section of the second second second second section of the second s

Section 2 of School of Lights in



VER: 2

# MIMISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRECCION DE TRANSPORTE NUE ECCIONAL BOGOTA POLICÍA NACIONAL DIRECCION DE TRANSPORTE NUE EVO PASS SECCIONAL BOGOTA

| Bogotá D.C. 21   | de <u>tnc</u> r  | 2016  |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|--|--|
| Señores SECRETARIA DE MOVILIDAD Sub Dirección de Contravenciones Avenida Calle 13 N° 37- 35  |  |   |  |  |  |  |  |
| Asunto: Informe Aclaratorio Orden de Comparendo Nº   |  |   |  |  |  |  |  |
| 1100100000000  | 13760394   |   |  |  |  |  |  |
| me Dein  | ata inform   | as beciticando  |  |  |  |  |  |
| ·  | NO SICON K   |   |  |  |  |  |  |
| resolves   | 2 COMOS  | rendo Siendo  |  |  |  |  |  |
|  |  | Dia gre Se  |  |  |  |  |  |
| - fealiza t  | of compare   | do  |  |  |  |  |  |
| matter of the commence seem is the complete trade of the complete of the compl | (  | S. Market and a proper to the contract of the |  |  |  |  |  |
| V or embalandratic NECOTY PERSONAL AUGUSTONIS PROGRAM (PROGRAM AUGUSTON AND AUGUSTON AND AUGUSTON AUGU | reaction of the committee of the control of the con |   |  |  |  |  |  |
| Atentamente.  OT  GR   | Ponce Vale   | NOMBRES TVM   |  |  |  |  |  |
| PLACA POLICIAL:  | <u> </u>   | en.   |  |  |  |  |  |
| AREA / GRUPO:  | Aeropuerta<br>quiador  | reduce  |  |  |  |  |  |
| CARGO:   | glade  |   |  |  |  |  |  |
| Carrera 36 N° 11-62, Busqo<br>Teléfono 364-81 30, est. 6'<br>mabbo 420@policia no 14<br>www.policia.gov.co   | stå<br>311-5113  |   |  |  |  |  |  |
| DS- OF - 0001  | Página 1 do 1  | Aprobación: 07-04-2915  |  |  |  |  |  |



### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20165501115081



Bogotá, 28/10/2016

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

ARANSUA S.A.S.

AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P

TENA - CUNDINAMARCA

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION** 

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 58831 58869 59033 59056 59062 59065 de 28/10/2016 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad <a href="https://www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a>, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a> en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

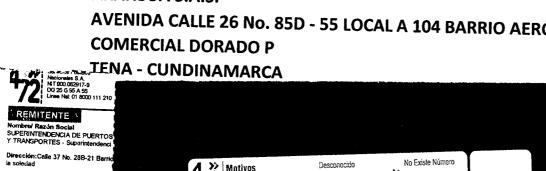
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\*** 

COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 58779.odt

Representante Legal y/o Apoderado **ARANSUA S.A.S. AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P** 



Código Postal:111311395

Ciudad:BOGOTA D.C.

Envio:RN670321944CO

Departamento:BOGOTA D.C.

DESTINATARIO Nombre/ Razón Social: ARANSUA S.A.S.

Dirección: AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO

Ciudad:TENA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión: 16/11/2016 15:10:57

Min. Transporte Lic de carge 800200 del 20/05/201 Min. III: Rex Mesajana Express 00067 del 09/09/201

